REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

Libertad y Orden

ACUERDO No. 004 DE 2024

(19 MAR 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA QUE LEGALICE LOS BIENES INMUEBLES FISCALES OCUPADOS ILEGALMENTE Y EFECTÚE ENAJENACIÓN DIRECTA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2044 de 2020, reglamentado mediante Decreto 523 de 2021, artículo 277 de la ley 1955 de 2019, y aquellas normas que, en adelante, lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta para que legalice bienes inmuebles fiscales adjudicables y efectúe enajenación directa, a través de Resolución Administrativa, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de conformidad con los artículos 9 y 14 de la Ley 2044 de 2020, el Decreto 523 de 2021 y el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y las normas que en adelante las modifiquen, adicionen o complementen, en virtud del cumplimiento de uno o varios de los lineamientos señalados por el Ordenamiento Jurídico para la Enajenación Directa de Bienes Fiscales:

A. Cuando sobre el bien inmueble fiscal se haya edificado una mejora que no cuente con destinación económica habitacional;
B. Cuando sobre el bien inmueble fiscal se haya edificado una mejora que pertenezca a organización comunales, instituciones religiosas y conexas, instituciones educativas públicas, instituciones de salud;
C. Cuando los hogares ocupantes de un bien fiscal no cumplen con los requisitos legales exigidos para la Cesión a Título Gratuito –dicho de otra manera, tengan más inmuebles o hayan recibido algún tipo de subsidio familiar de Vivienda-;

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Actos Administrativos de Enajenación Directa se encuentran exentos del impuesto de Boleta fiscal y Registro, conforme el numeral 3 del parágrafo del artículo 213 de la Ordenanza Número 010 del 21 de septiembre de 2018 de la Asamblea Departamental de Norte de Santander.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El cesionario o adquiriente asumirá los gastos que se puedan ocasionar en virtud de los derechos registrales que se generen al momento del registro de la Resolución Administrativa de Enajenación Directa. Sobre esto se dejará expresa anotación en el acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUANDO SOBRE EL BIEN INMUEBLE FISCAL SE HAYA EDIFICADO UNA MEJORA QUE NO CUENTE CON DESTINACIÓN ECONÓMICA HABITACIONAL, se Procederá la Enajenación Directa sobre un inmueble cuyo Destinación Económica sea distinta a la Habitacional.

ARTÍCULO TERCERO: El ocupante deberá aportar al Municipio de San José de Cúcuta los documentos que demuestren la propiedad sobre la mejora edificada en el bien inmueble fiscal, la

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

Libertad y Orden

ACUERDO No. 004 DE 2024
(19 MAR 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA QUE LEGALICE LOS BIENES INMUEBLES FISCALES OCUPADOS ILEGALMENTE Y EFECTÚE ENAJENACIÓN DIRECTA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

ocupación del mismo y los demás documentos exigidos, conforme lo dispuesto en los artículos 9 y 14 de la Ley 2044 de 2020 y el Decreto 523 de 2021.

La Secretaría de Vivienda, podrá pedir acompañamiento de la Subsecretaría de Gestión Catastral Multipropósito y, de ser necesario, exigir una actualización del avalúo catastral y plano predial catastral.

Asimismo, el Municipio de San José de Cúcuta deberá verificar la ocupación del predio mediante una visita técnica, de la cual dejará registro fotográfico.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos especiales dispuestos en el artículo 9 de la Ley 2044 de 2020 y el numeral tercero del artículo 2.1.2.2.2.13. del Decreto 523 de 2021, el Municipio de San José de Cúcuta podrá efectuar los descuentos allí contemplados.

ARTÍCULO CUARTO: Los recursos producto de la enajenación directa de bienes inmuebles fiscales urbanos se destinarán a programas de vivienda contemplados según el artículo 168 del Decreto Ley 1333 de 1986.

ARTÍCULO QUINTO: Los actos administrativos de enajenación directa de que trata el artículo primero, serán proferidos con observancia de lo dispuesto en los artículos 9 y 14 de la Ley 2044, el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y ejecutando el procedimiento contemplado en el Decreto 523 de 2021, y las normas que en adelante las modifiquen, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEXTO: Se autoriza al Alcalde para que, a través de la Secretaría de Hacienda, cree una cuenta bancaria en la que podrá recibir y verificar los dineros ingresados producto de las enajenaciones que efectúe.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se autoriza al Alcalde, para que a través de la Secretaría de Vivienda, adelante los procedimientos contenidos en el Art. 277 de la Ley 1955 de 2019, los artículos 9 y 14 de la Ley 2044 de 2020 y el Decreto 523 de 2021, y las normas que en adelante las modifiquen, adiciones, o complementen, y verifique la viabilidad técnica y jurídica de las enajenaciones que se vayan a efectuar.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría de Vivienda, presentará al Concejo Municipal de San José de Cúcuta, un informe de resultado de la enajenación que contenga la caracterización de bienes fiscales y los ingresos obtenidos por cada uno de ellos.

ARTICULO NOVENO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, tiene vigencia de un (1) año y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No. 004 DE 2024
(19 MAR 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA QUE LEGALICE LOS BIENES INMUEBLES FISCALES OCUPADOS ILEGALMENTE Y EFECTÚE ENAJENACIÓN DIRECTA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta a los siete (07) días del mes de Marzo de 2024

EDISON ERNESTO CONTRERAS RODRIGUEZ
Presidente

CARLOS ALBERTO DUEÑAS YARURO
Primer Vicepresidente

CARLOS LUIS CHACÓN CONTRERAS
Segundo Vicepresidente

GEOVANNI ALONSO ZAMBRANO CORREDOR
Secretario General (E)

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL (E) DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

HACE CONSTAR:

Que, el proyecto de Acuerdo 003 del 2024, iniciativa del Alcalde Municipal, se asignó como Concejal Ponente a Víctor Guillermo Caicedo Pinzón, se le dieron dos (2) debates reglamentarios en comisión del Plan y en sesión Plenaria en días diferentes cada uno, de acuerdo al Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Primer Debate:	13 de Febrero de 2024
Segundo Debate:	07 de Marzo de 2024

Por lo anterior, queda constancia en las actas correspondientes al proyecto de acuerdo en mención.

Lo certifico y doy fe,

GEOVANNI ALONSO ZAMBRANO CORREDOR
Secretario General (E)

ACUERDO No 004 DE 2023
(19 MAR 2024)

El día 19 de marzo de 2024 se SANCIONÓ el Acuerdo "***POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA QUE LEGALICE LOS BIENES INMUEBLES FISCALES OCUPADOS ILEGALMENTE Y EFECTÚE ENAJENACION DIRECTA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA***", adoptado por el Honorable Concejo Municipal el día 07 de marzo de 2024 y remitido por la Corporación para sanción del Alcalde el día 13 de marzo 2024.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ARMANDO CASTELLANOS SERRANO
Alcalde Municipal (E)

Revisó y aprobó: Dr. Bierman Suarez Martínez – Secretario General

Revisó y aprobó: Dr. Martin Orjuela -Secretario Privado (E)

Revisó y aprobó: Dr. Misael Zambrano – Jefe Oficina Jurídica